

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019 Página 1 de 8

DECRETO No. 183
(09 JUL 2022)

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL MUNICIPIO DE PITALITO”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 82 y 315 de la Constitución Política, la Ley 4 de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y:

CONSIDERANDO:

Que, en el Municipio de Pitalito, se han generado diversos hechos delictivos, algunos de gran impacto para familias y sociedad. Estos hechos no solo enlutan a familias de nuestro valle de Laboyos, sino que exigen el análisis y evaluación de las acciones y normas, que permitan superar lo ya realizado en materia de prevención y atención al delito y contrarrestar el efecto nocivo de estos comportamientos, para vida, salud y convivencia de nuestros ciudadanos.

Que en razón a estas situaciones y luego de la cancelación de la agenda del Señor Alcalde Municipal, se llevó a cabo consejo de seguridad Extraordinario, el día 7 de julio de 2022.

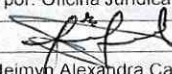
Dentro de las discusiones y evaluaciones de este Consejo, se establecieron criterios de evaluación del actuar de algunas personas, el modus operandi y la necesidad de profundizar en el trabajo interinstitucional.

Que, algunas de las conclusiones de este consejo, se destacan, entre otras:

Se lleva a cabo una caracterización de la situación actual, analizando los hechos delictivos. el hurto es la problemática de mayor impacto y recurrencia, con reincidencia delictiva, por parte de quienes la generan.

Que, en lo corrido del año 2022, Pitalito presenta 22 casos de homicidio, de los cuales 3 de esos han sido relacionados a sicarios, 7 por hurto y 12 en otros hechos. No obstante, en lo

Proyecto: Integrantes Consejo de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimy Alexandra Cabrera Martinez
Cargo: Asesor jurídico SGIS	Cargo: Jefe oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 8

corrido del 2021 hubo 48 casos, de los cuales 40 presentaban anotaciones o antecedentes delictivos.

También para el año 2022, se registra la captura de 405 personas, de las cuales, 266 quedaron en libertad, 127 tienen detención intramural y 12 con detención domiciliaria, es decir, cerca del 70% de las capturas quedan en libertad.

Que la Administración Municipal Pitalito, Región que Vive, ha realizado una alta inversión en materia de seguridad, con más de 1.300 millones de pesos.

Que, iniciando el año 2020, Pitalito contaba con 105 Policías, hoy cuenta con 260: 205 instalados de manera permanente y 55 de apoyo, que están realizando actividades de investigación e inteligencia.

Que bajo este análisis y la necesidad de prevenir y/o poner a buen recaudo de las autoridades a quienes se dedican a generar caos y zozobra en nuestro Municipio, se proponen 29 actividades, de las cuales, luego de la votación, fueron aprobadas 12.

Que la Administración Municipal, reitera su compromiso, de velar y salvaguardar los derechos constitucionales de los ciudadanos, entre ellos, el derecho a manifestarse pacíficamente, el derecho a la vida, a la salud, entre otros, que cobran mayor relevancia en esta situación especial que vivimos a nivel Nacional.

Que se hace necesario el acompañamiento institucional, a través de la emisión de normas locales, que propendan por el cuidado y seguridad de quienes ejercen su legítimo derecho a la protesta, como también de quienes se encuentran realizando sus actividades cotidianas.

Que, según quedó consignada en el acta del Consejo de Seguridad extraordinario precitado, en aras de evitar la alteración del orden público, el riesgo a la integridad física de las personas y sus bienes, se hace necesario tomar medidas extraordinarias, algunas de ellas que restringen derechos individuales cuya aplicación propende en evitar la comisión de delitos que atentan contra la vida y los bienes de los laboyanos, como son, el porte de armas blancas, neumáticas, traumáticas, de fogueo o similares, el transporte en motocicleta con parrillero hombre, restricción de circulación de menores de edad, entre otras prohibiciones y actividades.

Proyecto: Integrantes Consejo de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: Asesor jurídico SGIS	Cargo: Jefe oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 8

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 expone que: *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas, ante la materialización de un evento amenazante, o mitigar los efectos adversos ante tal ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para, disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"*.

Que el artículo 16 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece que la función de Policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Que el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, establece que: "incumplir, desacatar, desconocer o, impedir una orden o la función de policía afecta la relación entre las personas y las autoridades. En ese sentido, el parágrafo segundo establece que, quien incurra en esta conducta se le aplicará la medida correctiva de multa General Tipo 4, consistente en treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la misma Ley, participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, define la orden de Policía como un mandato claro, preciso y conciso que puede ser de carácter individual o general, escrito o verbal, emanado por la autoridad de policía para prevenir hechos o comportamientos contrarios a la convivencia. Igualmente establece la obligatoriedad de la orden de Policía teniendo en cuenta que quien la desobedezca, si es necesario será sujeto de los medios, medidas y procedimientos establecidos en el Código.

Que acorde con el literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al Alcalde le corresponde en relación al orden público, entre otras funciones:

"b) En relación con el orden público:

Proyecto: Integrantes Consejo de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: Asesor jurídico SGIS	Cargo: Jefe oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019 Página 3 de 8

Sobre la restricción de menores de edad se tiene como soporte, la instrumentalización de estos, en la generación de los hechos delictivos. A la fecha, según informe de la Policía Nacional, más de 15 menores de edad han participado en estos hechos en lo corrido del 2022.

Que el artículo segundo de la Constitución Política prescribe que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 de nuestra Constitución Política consagra, como fines del estado: *"servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los, principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. Además, establece que, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, "en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades".

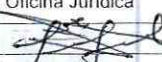
Que el artículo 24, de la Carta Política, señala que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley.

Que de acuerdo con el artículo 79, de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlos.

Que según lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 315 Superior, es atribución de los Alcaldes, conservar el orden público de conformidad con la Ley.

Que de conformidad con los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Alcalde, como primera autoridad de policía del Municipio, le corresponde: garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes, de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas; coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia.

Proyecto: Integrantes Consejo de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martinez
Cargo: Asesor jurídico SGIS	Cargo: Jefe oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019 Página 6 de 8

Que son atribuciones del ejecutivo municipal, dictar las medidas necesarias para el mantenimiento y preservación del orden público, en concordancia a lo establecido en la Constitución Política, el Artículo 91, Literal b, de la Ley 136 de 1994 y la ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Toque de queda. Restricción de movilidad para menores de 18 años, a partir de las 8:00 p.m. a 4:00 a.m. del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR la circulación de acompañante hombre mayor de edad en motocicleta, en el microcentro de la ciudad durante las 24 horas.

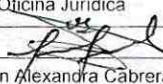
En aras del cumplimiento de esta medida, ORDÉNESE, a la policía Nacional, realizar puestos de control en el microcentro del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase como microcentro, la zona que se encuentra entre la calle 10 y la calle 3sur, entre carreras 3 y 6.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCEPCIÓN. Exceptúese de esta medida:

- Los vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la fuerza pública, organismos de seguridad del estado, policía judicial, autoridades de tránsito y transporte, organismos de emergencia, socorro, prevención y salud.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta que transporten personas en condición de discapacidad.
- Estudiantes y sus padres o cuidadores, quienes los trasladan.
- Empleados públicos, debidamente identificados.

Proyecto: Integrantes Consejo de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: Asesor jurídico SGIS	Cargo: Jefe oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Página 5 de 8

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

b) *Decretar el toque de queda;*

c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*

e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.*

3. *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.*

4. *Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana. (...)”*

Proyecto: Integrantes Consejo de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: Asesor jurídico SGIS	Cargo: Jefe oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 7 de 8

ARTÍCULO TERCERO: REITÉRESE que, el porte de armas traumáticas y de fogueo está prohibido.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quien sea encontrado portando armas blancas y/o armas neumáticas, traumáticas o similares y de cualquier tipo, le será decomisado de manera inmediata dicho elemento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A efectos del cumplimiento del presente artículo, los organismos de seguridad, con sede el Municipio de Pitalito, pondrá en conocimiento de la Inspección de Policía Municipal, los hechos constitutivos de incumplimiento del presente artículo, quien procederá a imponer las sanciones contenidas en la Ley 1801 de 2016.

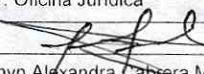
PARÁGRAFO TERCERO: Los establecimientos de expendido de bebidas embriagantes, bares o gastrobares, en donde se encuentre al menos una persona, portando armas blancas, traumáticas o de fogueo o similares y/o armas de fuego, se verá inmerso a sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, por permitir comportamientos contrarios a la convivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Solicítese, de manera inmediata, a la Dirección Nacional de la Policía Nacional, la Puesta en marcha de un grupo especial de inteligencia e investigación, dedicado de manera exclusiva al esclarecimiento de los hechos delictivos de los últimos tres días.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la ciudadanía en general, la aprobación del pago de recompensa, de hasta 20 millones de pesos, para la (s) personas, cuya información y ayuda conduzcan a la captura y posterior judicialización de los autores de los hechos delictivos presentados en los últimos tres días: a) El homicidio del señor Heroel Rodríguez Medina y la Muerte de la reconocida ciudadana Ligia Claros.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese, a la Policía Nacional, con sede en el Municipio, la implementación de controles especializados y permanentes en la Terminal de Transporte de Pitalito, que permitan la verificación de antecedentes de viajeros, con el apoyo de Policía de Carreteras.

Proyecto: Integrantes Consejo de Seguridad

Revisado por: Secretaría de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: Asesor jurídico SGIS	Cargo: Jefe oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 8 de 8

Así mismo la implementación de un plan candado para zonas de alto impacto en materia delincriminal de acuerdo a la georreferenciación de los organismos de seguridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicítese, de manera urgente a la Fiscalía General de la Nación y al sector Justicia para el aumento de jueces que permitan la descongestión de los procesos que a la fecha presentan retraso.

ARTÍCULO OCTAVO, Créese y ejecútese, el Plan estratégico de Control interinstitucional, para la verificación, seguimiento y control de las personas que tienen a la fecha detención y prisión domiciliaria en el municipio de Pitalito. Este equipo será conformado por 25 personas entre Policía, Ejército Nacional e INTRA y su coordinación estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario INPEC, con sede en el Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO NOVENO: Ordénese, a la Inspección de Policía Municipal, con apoyo del comando de estación de Policía local, la revisión de legalidad y búsqueda activa en compraventas o similares, para verificar que no contengan elementos hurtados y en caso contrario generar la judicialización por receptación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Solicitar, a la oficina de hacienda y contratación del Municipio el financiamiento y posterior estudio, por parte de la Administración Municipal, para la contratación de un equipo humano, que coadyuvará en la recepción de denuncias hacia la Fiscalía General de la Nación, permitiendo así el mejoramiento del acceso a la justicia, a la comunidad Laboyana.

ARTÍCULO ONCE: Infórmese el presente Decreto Municipal a todas las entidades públicas, emisoras radiales, Cámara de Comercio y demás agremiaciones, asociaciones y corporaciones de comerciantes y profesionales que se encuentren dentro de la Jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO DOCE: VIGENCIA, el presente Decreto tendrá vigencia a partir de las 6:00 P.M. del sábado 09 día Sábado 09 de julio y hasta las 6:00 PM del día sábado 23 de julio de 2022.

Dado en Pitalito a los

09 JUL 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MUÑOZ TORRES

Alcalde Municipal

Proyecto: Integrantes Consejo de Seguridad

Revisado por: Secretaria de Gobierno e inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica
Firma:	Firma:
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: Asesor jurídico SGIS	Cargo: Jefe oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera